



NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DE CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 001668 del 27 de octubre 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 151 de la ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 prevé que el calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima.

Que el numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencia de los Departamentos en el sector educación el "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción."

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 señala "Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 del 08 de febrero de 1994, y en sus decretos reglamentarios".

Esta semana de receso estudiantil no modifica los mínimos de intensidad horaria que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 prevé como "Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

Página 1 de 7

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704
www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina
Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales para el año lectivo siguiente, será fijado antes del 1 noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B".

Que el artículo 37 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 señala que el servicio educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo. Indica que las Secretarías de Educación Departamental implementarán los mecanismos para que los establecimientos educativos entreguen la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales.

Que la Resolución 1730 del 18 de junio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que la Directiva 15 del 21 de agosto de 2009 establece orientaciones relacionadas con el calendario académico y recesos estudiantiles de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

Que a fin de organizar la prestación del servicio educativo oficial y no oficial en los municipios no certificados del Departamento para el año 2016, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá aplica el calendario "A" para todo el Departamento.

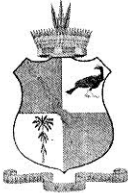
Que en mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Calendario Académico "A" para el año 2016, en los establecimientos estatales y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica y media, y para el programa de jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá.

ARTICULO SEGUNDO: Semanas lectivas: El año lectivo comprenderá (40) cuarenta semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas, distribuidas así:





NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
1 PERIODO	18 ENERO DE 2016	10 JUNIO 2016	20
2 PERIODO	04 JULIO DE 2016	25 NOVIEMBRE DE 2016	20
			40

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de Informes Académicos, será a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 del 16 de abril 2009, "Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos educativos Privados legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que le permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo indicado en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 en lo referente al receso estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO: Jornada Escolar, ésta deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas.

NIVEL	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PREESCOLAR	20
BASICA	25
SECUNDARIA	30
MEDIA	30

PARÁGRAFO PRIMERO: Les corresponde a los Rectores o Directores establecer los periodos de clase para la prestación del Servicio Educativo de conformidad con las normas vigentes y el plan de estudios.

ARTÍCULO CUARTO: Actividades de Desarrollo Institucional: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo de la siguiente manera:





NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL				
SEMANA	DESDE	HASTA	ACTIVIDAD	DURACIÓN
1	11 ENERO DE 2016	15 ENERO DE 2016	Planeación Institucional	1
2	21 MARZO DE 2016	27 MARZO DE 2016	Actualización Docente	1
3	13 JUNIO DE 2016	17 JUNIO DE 2016	Ajustes	1
4	10 OCTUBRE DE 2016	14 OCTUBRE DE 2016	Desarrollo institucional	1
5	28 NOVIEMBRE DE 2016	2 DICIEMBRE 2016	Auto Evaluación Institucional,	1
TOTAL SEMANAS				5

PARAGRAFO PRIMERO: Durante los días 22 y 23 de marzo del año 2016, únicos días hábiles de la segunda semana de desarrollo "Actualización Docente" los Establecimientos Educativos, desarrollaran temas relacionados con el Proyecto Educativo Institucional y Planes de Mejoramiento Institucional.

Para el desarrollo de las actividades antes descritas el consejo académico elaborará un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, el cual deberá ser adoptado por el Consejo Directivo. Será responsabilidad del rector o director, enviar un informe durante los cinco días siguientes a las fechas finales antes estipuladas de cada semana sobre el desarrollo del plan de trabajo adoptado, a la oficina de calidad de la Secretaría de Educación Departamental como evidencia del cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1 SEMESTRE	11 ENERO DE 2016	15 ENERO DE 2016	1 SEMANA
	21 MARZO DE 2016	25 DE MARZO DE 2016	1 SEMANA
	13 JUNIO DE 2016	4 JULIO DE 2016	3 SEMANAS

Página 4 de 7

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

2 SEMESTRE	10 OCTUBRE DE 2016	14 OCTUBRE DE 2016	1 SEMANA
	28 DE NOVIEMBRE DE 2016	9 ENERO DE 2017	6 SEMANAS
TOTAL SEMANAS			12 SEMANAS

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada una de las Instituciones Educativas que ofrezcan el servicio de educación formal para jóvenes y adultos en los ciclos lectivos especiales integrados 1, 2, 3, 4, 5, y 6 correspondientes a la educación básica y media, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución.

En las instituciones educativas, donde se desarrolle el nivel de la educación media ciclos 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semi-presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical) se ajustarán las dos semanas adicionales, como lo establece la normatividad vigente, en el artículo 23 del Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997.

Los centros educativos que oferten y atiendan los ciclos especiales 5 y 6 deberán hacer convenios interinstitucionales en concordancia a la norma vigente a fin de certificar el título de básica media.

PARAGRAFO SEGUNDO. En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 2.3.8.3.1 a 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, incorporarán un día de receso estudiantil, con el objetivo de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada DIA E en los términos dispuesto en la normativa antes indicada. El MEN fijará la fecha en que se llevará a cabo ese día mediante resolución.

La jornada indicada en el presente párrafo, para los establecimientos educativos oficiales hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo que precede.

ARTÍCULO SEXTO: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes del sector oficial disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
SEMESTRE	DESDE	HASTA	DURACION
1 SEMESTRE	20 JUNIO DE 2016	03 DE JULIO DE 2016	2 SEMANAS
2 SEMESTRE	5 DICIEMBRE 2016	08 ENERO DE 2017	5 SEMANAS
TOTAL SEMANAS			7 SEMANAS





NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SÉPTIMO: Calendario académico institucional. El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2016, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Los establecimientos educativos oficiales que oferten y atiendan programas especiales como la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional y con lo dispuesto en la presente Resolución, respetando los lineamientos establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades que desarrollen los establecimientos educativos deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente la institución educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. No se podrán programar semanas específicas ni suspender las clases del conglomerado de estudiantes que afecten la normal actividad escolar, ni asistir o participar de eventos que no tengan el aval de la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO UNICO. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 2.3.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, los consejos académicos y consejos directivos de todos los establecimientos educativos, garantizaran en la programación anual, estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

ARTICULO DÉCIMO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. En atención a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, los consejos directivos y los rectores o directores de establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y

Página 6 de 7

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 43351704

www.caqueta.gov.co

Secretaría de Educación Departamental - Calle 15 Carrera 10 Esquina

Tel: 4352817 - 4355423 Fax: 4362130

sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educación@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4
D.G. 10.2

RESOLUCIÓN N° 002389 de 29 OCT 2015

Por la cual se adopta el calendario académico para el año 2016, en los establecimientos educativos públicos y privados de educación formal, en los niveles de educación preescolar, básica, media y el programa para jóvenes y adultos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones

de manera provisional incluyendo la certificación de la solución de la problemática, motivo que será comunicado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales y No oficiales del Departamento del Caquetá lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control. (Decreto 1075 de 2015)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Entrega de informes, clausuras y grados. Los informes de Docentes a Directivos Docentes el 04 de diciembre del 2016. Las Clausuras y los grados a partir del 30 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2016. Los informes de Directivos Docentes a las dependencias de la Secretaría de Educación Departamental a partir del 27 de noviembre de 2016 hasta el 04 de diciembre de 2016

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Recurso: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Florencia a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YUBER RAMON BUITRAGO CASTELLANOS
Secretario delegatario con funciones de Gobernador del Caquetá
Decreto N° 001668 del 27/10/2015

JUVENAL ADOLFO BARBOSA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental (E)
Resolución N° 002217 del 27 de octubre del 2015

Revisó: **EDNA MARGARITA MURCIA MEJIA**
Jefe Oficina de Calidad

V° B° **ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS**
Jefe Asesora Oficina Jurídica

Elaboró: **Raul Polo** Técnico

